

008 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 008
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 DE FEBRERO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		19/02/2021	058	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18567 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 presentado por el titular con número de obligación No.2019072343371 del 23/07/2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre del 2019, para el mineral oro y plata. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, presente la póliza minero ambiental para la vigencia 17/12/2020 al 17/12/2021, por un valor Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Trecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$1.248.198.354). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 568 de 29/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el PTO de acuerdo a

					<p>lo señalado en el concepto técnico del informe de visita con consecutivo No. 310 del 16/12/2019, teniendo en cuenta los avances del proyecto en los últimos cuatro años en términos de estimación de recursos y la definición de los factores modificadores en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (2018), que permiten pasar de recursos a reservas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 568 de 29/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental, o acto administrativo que demuestre el trámite para la obtención de la misma, proferida por la autoridad ambiental, con una fecha no superior a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 568 de 29/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, presente formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2019. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente digital dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 568 de 29/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2020. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente digital dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 568 de 29/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

1. **INFORMAR** al titular que, en relación con el Formato Básico Minero Anual del 2019 se evidencia que el titular lo presento a través del AnnA minería y este será evaluado una vez sea asignado la clave y usuario al profesional técnico para entrar al aplicativo.
2. **INFORMAR** al titular que, una vez estudiada la respuesta dadas por el titular en radicado No. 20209020441152 del 06/02/2020 en relación al Auto PARMZ No. 828 del 23 de diciembre de 2019 que le dio traslado el informe de visita de fiscalización integral No. 310 del 16 de diciembre de 2019, en donde se le ordeno al titular hacer cerramiento de los cúbicos y para muestra los cúbicos contar con un equipo de medición de gases. El área técnica decide aceptar la respuesta y en la próxima visita realizada al área del título minero se verificara el cumplimiento de la medida impuesta en el informe de visita.
3. **INFORMAR** al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:
 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.
 - La zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZAD RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N°18567, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
 - Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 568 del 29 de diciembre de 2020.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...

AUTO	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		19/02/2021	059	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22270 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que corrija la póliza minero ambiental No. 42-43-101004973 de la compañía Seguros del Estado y con vigencia hasta el 10 de julio de 2021, por un monto asegurado de DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.071.846,00) ya que en el objeto de la misma aparece que cubre la ONCEAVA anualidad de la etapa de exploración y en realidad corresponde al tercer año de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 570 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental, o acto administrativo que demuestre el trámite para la obtención de la misma, proferida por la autoridad ambiental, con una fecha no superior a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 570 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2006 y 2007. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 570 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería el Formato Básico Minero Semestral del 2007. Esta</p>
------	-------	---------------------------------	--	------------	-----	---

						<p>información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 570 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR al titular que, con relación al Formato Básico Minero Anual del 2018 y el Formato Básico Minero Semestral del 2019, el área técnica recomienda no requerirlo ya que no se pudieron evaluar debido a que no se obtuvo acceso a la plataforma del SI. MINERO. En la próxima evaluación el área técnica se pronunciara al respecto.</p> <p>8. INFORMAR al titular que, en la próxima de visita de seguimiento y control realizada al área del título minero No. 22270 se verificará las condiciones de seguridad minera, teniendo en cuenta que en el último informe de visita No. 312 del 16/12/2019 se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se encontraron no conformidades y que, además, hay trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>9. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales en CMC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total; Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial. <p>10. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 570 del 31 de diciembre de 2020.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p> <p>• ...” ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión JJ1-11521,</p>
AUTO	JJ1-11521	Instituto Colombiano de Aprendizaje S.C.A.		19/02/2021	060	

	NO APRUEBA PTO					<p>allegado por el titular mediante radicado ANM No. 20201000554542 del 6 de julio de 2020. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del concepto técnico PARMA 040 de (31/01/2021); para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa Superposición total (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe e Inspección Isaza. Acto Administrativo RV 01714 de fecha 17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019 Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del contrato de concesión JJ1-11521 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. • Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		19/02/2021	061	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 2682678-6, expedida por suramericana de seguros. Toda vez que se encuentra constituida de acuerdo a lo expresado en la minuta del contrato de concesión suscrito el



					<p>día 8 de julio de 2020 e inscrito en el Registro Minero Colombiano el día 3 de agosto de 2020.</p> <p>2. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020, realizado por la sociedad titular del contrato de concesión 3450.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o constancia proferida por la autoridad ambiental, que demuestre el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR Nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para declaración de regalías y ajuste al pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2019 por 16 toneladas del mineral arcilla. de acuerdo a lo reportado en el FBM semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020 y concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 27 pesos), más los intereses causados desde el día 18 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de intereses por mora en el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 577 de 23/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que los FBM anuales correspondientes al año 2019, radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>14. INFORMAR al titular que, no se aprueba el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020 identificado al interior del expediente del contrato de concesión 3450, toda vez que fue realizado de manera extemporánea, razón por la cual se aplica el cálculo de intereses por mora</p> <p>15. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 3450, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 072, del 18 de diciembre de 2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 3450, programada para el primer semestre del año 2020.</p> <p>17. INFORMAR al titular que, no deberá realizar labores de explotación en el área del título hasta no contar con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la autoridad ambiental.</p> <p>18. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AGUADAS - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/65.%20ACTA%20MUNICIPIO%20AGUADAS.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 27/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 Superposición total es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Superposición total Zonas Salinas: RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014. Superposición total es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. • Superposición Parcial con RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA – CENTRAL, <ul style="list-style-type: none"> ➤ El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarios ante la autoridad competente. <p>19. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 577 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>20. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Joel D. Pino P.
JOEL DARIO PINO PUERTA
 Coordinador Zona Occidente